

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de enero de 1961 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, número siete de dicho Grupo, «Viajes Elcano, S. A.», con central en Madrid, y dependiente de la del Grupo A «Viajes Vincit», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del Grupo B «Viajes Elcano, S. A.», con central en Madrid y dependencia de la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Vincit, S. A.», de Pamplona; y

Resultando que por instancia suscrita en 28 de octubre pasado solicitó la anulación del citado título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B «Viajes Elcano, S. A.», solicitud a la que presta su conformidad la Agencia del Grupo A de la cual depende;

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que basándose la meritada solicitud en haberse sido concedido por Orden de este Departamento de 26 de septiembre de 1960 el título-licencia que instó en su día de Agencia de Viajes del Grupo A, procede acceder a la solicitud formulada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B expedido por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de septiembre) con la denominación de «Viajes Elcano, S. A.», número 7 de dicho Grupo, dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo A «Compañía Internacional de Coches Camas—Wagons—Lits Cook», de Madrid, dependencia que fué cambiada por la actual de «Viajes Vincit, S. A.», de Pamplona, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), dándose la por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 28 de octubre de 1960, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto.

Segundo.—La fianza constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, a disposición de la Dirección General de Turismo, por 10.000 pesetas, según resguardos números 093, 728737 de entrada y 93247 de registro, quedará anulada al cumplirse el plazo de seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se convoca un Concurso Nacional para la concesión de subvenciones que faciliten el desarrollo de campañas teatrales de género dramático, lírico e infantil por empresas de compañía.

En cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 10 de enero de 1956, 20 de diciembre de 1957 y 2 de enero de 1960, por las que se establece un fondo de ayuda para campañas teatrales de género dramático, lírico e infantil, y se fija su cuantía en 600.000 pesetas, se convoca un Concurso Nacional para su adjudicación bajo las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar la concesión de subvenciones, con cargo al fondo de ayuda establecido, todas las empresas de compañía que existan actualmente y aquellas que se constituyan para dicho fin.

2.ª Las peticiones para la concesión total o parcial de la prestación económica reglamentada se realizarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y deberán inscribirse en el Registro General de dicho Departamento, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día 30 de abril próximo.

3.ª En el expresado documento se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y nacionalidad del solicitante.
b) Si actúa en nombre propio o como representante de una empresa, en cuyo caso habrán de acompañar documento acreditativo de tal título.

c) Breve historial de sus actuaciones teatrales.
d) Indicación sobre la cuantía de la ayuda que considera precisa para desarrollar el proyecto que habrá de acompañar a su solicitud, y medios propios de que dispone a tal fin.

e) Aceptación expresa de las normas y condiciones fijadas por las Ordenes de 10 de enero del pasado año 1956, 20 de diciembre de 1957 y las bases del presente Concurso.

4.ª A la instancia precedentemente reglamentada se acompañará un proyecto de actuación teatral, en el que se hará referencia detallada a los siguientes extremos:

a) Realización de una temporada mínima de seis meses consecutivos de duración, que si es de teatro infantil podrá cumplimentarse con actuaciones ceñidas a los días feriados y a cualquier otro de la semana que la empresa estime más apropiado para el género.

b) Fecha en la que se ha iniciado o pretenda iniciarse la temporada para la que se recaba ayuda.

c) Obras que integran su programación (estrenos y reposiciones), considerándose como aportación muy cualificada en los proyectos de teatro infantil el compromiso de estreno de obras de tal carácter premiadas por el Ministerio de Información y Turismo.

d) Nombre, dos apellidos, domicilio y nacionalidad de sus autores.

e) Cuadro interpretativo que se integra en la compañía.
f) Director artístico de la misma, si lo hubiera especialmente designado.

g) Composición orquestal, coros, cuerpo de baile, maestros directores y concertadores, si se tratara de una temporada lírica o de obras infantiles de carácter musical.

h) Datos relativos a las localidades y teatros en los que la temporada propuesta habrá de proseguir o iniciarse, y a la formación respectiva, sobre la que hará constar si se trata de una compañía especialmente constituida para obtener ayuda, simplemente reorganizada a tal fin o que pretenda, por el contrario, proseguir su normal desenvolvimiento sin alteración especial por las razones precedentemente señaladas.

i) En todo caso la empresa de compañía tendrá que justificar que dispone de local para el desarrollo de su campaña durante el período mínimo de seis meses a que obligan las bases del presente Concurso, detallando las condiciones de todo orden que hubieran de ser objeto de contrato.

j) Cuantos datos complementarios se juzguen oportunos acompañar para hacer posible la información más completa y detallada sobre la calidad y características del proyecto presentado.

k) Las campañas teatrales de género dramático, lírico e infantil, cuya iniciación se determine en los proyectos que se formulen para fecha posterior a la del fallo del concurso, habrán de comenzar necesariamente antes del día 1 de octubre del año actual. El incumplimiento de esta cláusula por parte de las empresas subvencionadas determinará la inmediata anulación de la ayuda económica concedida.

l) Las empresas solicitantes a las subvenciones establecidas que formulen proyectos de género dramático o lírico podrán asimismo recabar ayuda para una temporada de teatro infantil, en el caso de que consideren viable esta doble actividad, que habrán de desarrollar, por tanto, en sus pliegos atendiendo a las dos facetas del proyecto y con sujeción a las normas de la presente convocatoria.

5.ª En el plazo improrrogable de sesenta días desde la fecha señalada como límite para la presentación de instancias en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, previo dictamen del Consejo Superior del Teatro sobre las solicitudes y proyectos presentados, la Dirección General de Cinematografía y Teatro formulará propuesta de resolución al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo para la concesión, en forma total o fragmentaria de la ayuda económica prevista, cuya decisión se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª Las subvenciones que se concedan podrán alcanzar o no las cifras recabadas por los solicitantes, según el número y calidad de los proyectos que se presenten, la obligada limitación del fondo que para ayuda al teatro autoriza la Orden ministerial de 2 de enero del presente año 1961 y su equitativa asignación a los tres géneros cuya protección y estímulo se pretende.

7.ª Las subvenciones que se concedan se harán efectivas en dos entregas parciales y alicuotas de su total: la primera, den-